

LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE Notario No. 229 del Distrito Federal DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ Notario No. 242 del Distrito Federal

LIBRO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS. ---- VHB/PSM/CPM. INSTRUMENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRES. ------En la Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil diecisiete. ---MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, hago constar: -----EL PODER que otorga "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor ALEJANDRO JOSE GUTIERREZ PEREZ GIL a favor del señor CARLOS PEREZ GIL CHAVEZ, para que lo ejercite al tenor de las siguientes: -----------C L A U S U L A S ------PRIMERA. - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: ------I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ------II.- Para transigir. ------III.- Para comprometer en árbitros. -----IV.- Para absolver y articular posiciones. ------V.- Para recusar. ------VI.- Para recibir pagos. ------VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -------TERCERA. - Poder general para actos de dominio, de acuerdo párrafo tercero del mismo artículo. -----



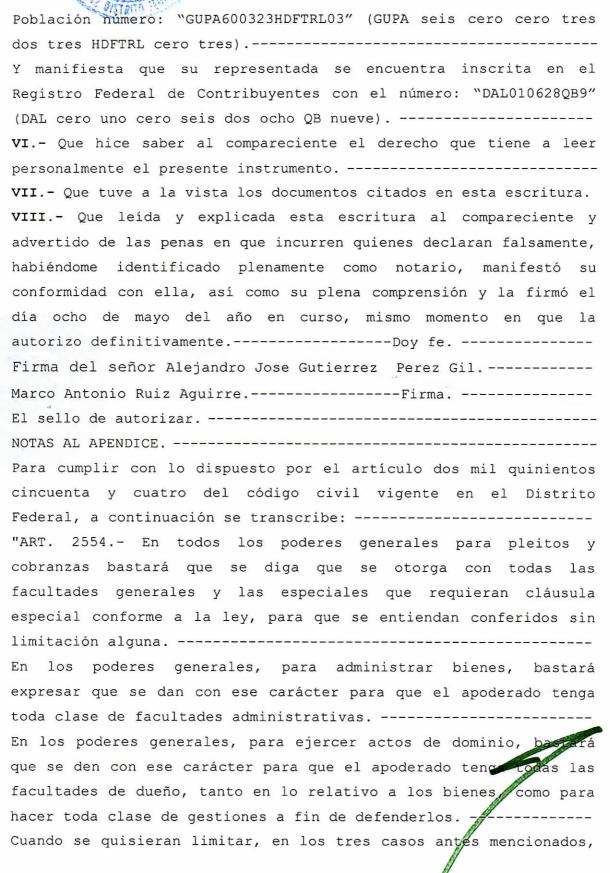
CUARTA. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". ------II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura y el cual lo declaran conocer en su totalidad. --III.- Que el representante de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acredita la personalidad que ostenta que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". ------IV.- Que el compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no participa ningún tipo de inversión extranjera. ------V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ------ALEJANDRO JOSE GUTIERREZ PEREZ GIL, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta, casado, con domicilio en José María Velasco número ciento uno, interior seis, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal cero tres mil novecientos, en la Ciudad de México, arquitecto, con Registro Federal de Contribuyentes número: "GUPA600323CX2" (GUPA seis cero cero tres dos tres CX dos) y con Clave Única de Registro de



LIC. MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE Notario No. 229 del Distrito Federal DR. ROBERTO GARZON JIMENEZ

3

82103







ordinaria u extraordinaria.- Las asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere al artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que Ley o estos estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias. - Será facultad de las asambleas ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución de la parte variable del capital social .-Todas las demás asambleas serán ordinarias.- ...DECIMA SEGUNDA.- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- ...DECIMA QUINTA.- Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - DECIMA SEXTA. - En las asambleas cadacción tendrá derecho a un voto. - ... DECIMA OCTAVA. - Serán admitidos en accion tendra derecho a un voto.- ...DECIMA OCTAVA.- Serán admitidos no las asambleas, los accionistas que comprueban su carácter de accionista por cual mismo de la comprueban su carácter de accionista por cual mismo de la comprueban su carácter de accionista por cual mismo de la comprueban su carácter de accionista de la comprueban de por cualquier medio legal.- DECIMA NOVENA.- Las asambleas grán presididas por el administrador único o por el presidente del conse o de administración, en su caso; en el supuesto de que estuviere ausent por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defect accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.—
El presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia entre los accionistas concurrentes, los cuales formularán la list de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos del orden del día ...VIGESIMA CUARTA.—
Las actas de las asambleas se registrarán en un libro especialmente habilitado para ese efecto y serán firmadas por guienes funcioren como habilitado para ese efecto y serán firmadas por guienes fungieren como presidente y secretario de la asamblea..." ---

II.- Por escritura número setenta y cinco mil novecientos catorce, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, ante el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de diversos aumentos de capital social en la parte variable, de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con un capital variable de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, que sumado al capital fijo, es decir la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedar con un Capital Social total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -----III.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de
decir verdad que los accionistas de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó un acta que me exhibe en seis páginas, misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----------"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. -------En la Ciudad de México, siendo las 10:00 Hrs del día 26 de febrero del dos mil dieciséis, se reunieron las personas que se listan a continuación con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la cual fueron previa y personalmente convocados por el señor Francisco Ramón Pérez Gil Salcido. -----Presidió la asamblea el mencionado señor Francisco Ramón Pérez Gil Salcido, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, actuó como Secretario y Escrutador el señor José Carlos Pérez Gil Salcido. -----El escrutador en el desempeño de su cargo certificó que se encontraba integramente representado el capital social, de la siguiente manera:...---...De acuerdo con el informe rendido por el escrutador, el Presidente de la asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin haberse publicado convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, sometió a la consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día, que mereció la aprobación unánime: ---------- ORDEN DEL DIA -----I.- REFORMA AL ARTÍCULO SEGUNDO Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----II.- RATIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. -----III.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. -----Una vez aprobado el Orden del día por unanimidad de los accionistas, pasaron a tratar el primer punto del mismo. -----El Presidente de la asamblea manifestó a los presentes que por así convenir a los intereses de la Sociedad y seguir con el desarrollo de la misma, era necesario modificar el objeto de la sociedad y como consecuencia reformar el artículo segundo de los estatutos sociales para quedar redactado de la siguiente manera: -----"SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: -----A).- La construcción o edificación por cuenta propia o ajena de todo tipo de obras públicas y privadas, así como la supervisión de las mismas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos, diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación, o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o quanderos; así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes. -----B).- Adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicos o privados. -----C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción. -----D).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de

de toda clase de refacciones para el equipo de construcción. --pe enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá: -----cutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, tar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados los objetos anteriores. ------II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. ------IV. - Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----VII. - Adquirir partes sociales. ------VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----X.- Contratar al personal necesario. -----XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. -----XII.- Conceder préstamos, créditos y financiamientos, recibiendo garantías específicas. ------XIII.- La celebración de toda clase de contratos de crédito y fideicomiso, así como otorgar avales, fianzas, hipoteca o en cualquier otra forma garantizar obligaciones propias o de terceros. -----XIV.- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por estatutos sociales, acordaron por unanimidad de los presentes que el artículo segundo se modificara y quedara redactado como se asentó en la propuesta tratada con anterioridad. -----En relación con el segundo punto del Orden del Día, el presidente de la Asamblea, propuso a los presentes ratificar los poderes generales otorgados a favor de los señores Francisco Ramón Pérez Gil Salcido y José Carlos Pérez Gil Salcido, mediante escritura número 33,281, de fecha 28 de junio de 2001, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 166 de la Ciudad de México, así como otorgar un poder general a favor del señor Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil para que los tres gocen conjunta o separadamente de las siguientes I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los. Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes: ------A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo. ------B.- Para transigir. -----C.- Para comprometer en árbitros. -----D.- Para absolver y articular posiciones. -----E.- Para recusar. -----F.- Para hacer cesión de bienes. -----G.- Para recibir pagos. -----H.- Para presentar denuncias y querellas en materia pena desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----stración en II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de adminimateria laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer v segundo mánua. especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con

los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando todas clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. -----III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----Después de un breve intercambio de opiniones, los accionistas por unanimidad de votos, acordaron aprobar la ratificación de poderes propuesta por el Presidente de la Asamblea, así como el otorgamiento del poder general con las facultades descritas anteriormente a favor del señor Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil. -----Pasando a tratar el tercer y último punto del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la Asamblea propuso a los señores José Carlos Pérez Gil Salcido y Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil para que conjunta o separadamente concurran ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta Asamblea. -----Se suspendió la asamblea para la redacción de la presente acta, la cual una vez leída y aprobada por los accionistas, fue firmada para constancia por los presentes, siendo las 12 Hrs, del día de su fecha, haciendo constar el Escrutador que desde su inicio hasta su terminación, encontraron representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad". ------Siquen firmas. ----------C L A U S U L A S-----

MADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y como ja reformada la cláusula segunda de los estatutos sociales, sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: ------.- La sociedad tendrá por objeto: ------La construcción o edificación por cuenta propia o ajena de todo tripo de obras públicas y privadas, así como la supervisión de las mismas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño,

exploración, localización y perforación conducentes; así como adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos, diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación, o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes. ------B).- Adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicos o privados. ------C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción. -----D).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de refacciones para el equipo de construcción.

Por lo que enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá: -----I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con los objetos anteriores. ------

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. --III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. ------IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea

federal o local. ------V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título, acciones, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda 

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----

VII.- Adquirir partes sociales. ------VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. ------

IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.------X.- Contratar al personal necesario. -----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros. ------XII.- Conceder préstamos, créditos y financiamientos, recibiendo garantías específicas. ------

XIII.- La celebración de toda clase de contratos de crédito fideicomiso, así como otorgar avales, fianzas, hipoteca o en cualquig otra forma garantizar obligaciones propias o de terceros. -----XIV.- La Sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente bor terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----Después de la revisión hecha al contenido del artículo segundo 105 estatutos sociales, acordaron por unanimidad de los presentes artículo segundo se modificara y quedara redactado como se asent propuesta tratada con anterioridad. ------TERCERA.- Queda formalizada la ratificación de 🚄

"DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Francisco Ramón Pérez Gil Salcido y José Carlos Pérez Gil Salcido, mediante la escritura relacionada en el antecedente primero de

poderes por "DESARROLLADORA ALTOZANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores Francisco Ramón Pérez Gil Salcido, José Carlos Pérez Gil Salcido y Alejandro José Gutiérrez Pérez Gil, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la lex requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras de las siguientes: A.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -------B.- Para transigir. -----C.- Para comprometer en árbitros. -----D.- Para absolver y articular posiciones. -----E.- Para recusar. -----F.- Para hacer cesión de bienes. -----G.- Para recibir pagos. -----H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ------II.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oir y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. -----III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. -----IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. ------V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de

COTEJADA------DOY FE. ---

CPM/IAH



BQ.

:76